

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO CULTURAL MEXIQUENSE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3.49 FRACCIÓN IX DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y 8 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Conservatorio de Música del Estado de México es una institución de alto prestigio, al que se le ha encomendado, el rescate y la preservación de las diversas manifestaciones musicales que constituyen el patrimonio cultural, así como la formación con alto nivel de especialización técnica de concertistas, ejecutantes, compositores, directores de orquesta, directores de coros, musicólogos, lauderos y cantantes, así como de profesores en educación musical superior en sus diferentes modalidades.

Que es necesario establecer las normas que regulan la vida académica de los estudiantes, fijando claramente los requisitos y procedimientos de ingreso, inscripción, reinscripción y reingreso, así como sus derechos, obligaciones y sanciones, todo ello dentro de un marco de equidad y respeto a sus derechos académicos.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO ACADÉMICO DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA
DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de carácter obligatorio y tienen por objeto regular el ingreso, la permanencia y la promoción de los alumnos del Conservatorio de Música del Estado de México.

Artículo 2. Corresponde al Director del Conservatorio de Música del Estado de México, a través de las autoridades académico-administrativas la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento.

Artículo 3. Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **SEP**, a la Secretaría de Educación Pública;
- II. **Secretaría**, a la Secretaría de Educación del Estado de México;
- III. **COMEM**, al Conservatorio de Música del Estado de México;
- IV. **Consejo Académico**, al órgano de consulta de los planes, programas, proyectos e iniciativas de carácter académico del Conservatorio;
- V. **Director** a la máxima autoridad del COMEM y el competente para suscribir los documentos académico-administrativos, inherentes al servicio educativo;
- VI. **Docente**, al profesor responsable con funciones horas clase frente a grupo;
- VII. **Autoridades Educativas**, al Supervisor Escolar, Director, Subdirector Académico y Coordinadores del COMEM;
- VIII. **Área de Control Escolar**, a la unidad administrativa encargada de registrar y supervisar los trámites académico-administrativos, el manejo de evaluaciones parciales y semestrales de los alumnos de nivel licenciatura;

- IX. **Aspirante**, a la persona interesada en ingresar al COMEM
- X. **Alumno**, al estudiante inscrito en el COMEM;
- XI. **Ex alumno**, al alumno que acreditó sus estudios de manera total o parcial;
- XII. **Permanencia**, al límite de tiempo para estar inscrito como alumno del Conservatorio.

TITULO SEGUNDO DEL INGRESO, PERMANENCIA Y BAJA DE LOS ALUMNOS

CAPITULO I DEL INGRESO

Artículo 4. Para ser admitido como alumno, es necesario participar en el concurso de ingreso que previamente determine el COMEM, el cual será dado a conocer mediante la respectiva convocatoria pública.

Artículo 5. La convocatoria pública para el concurso de ingreso contendrá al menos los siguientes elementos:

- I. Los requisitos administrativos que el aspirante a alumno deberá cumplir para poder participar en el concurso de ingreso;
- II. Los documentos académicos y personales que el aspirante deberá presentar para el concurso de ingreso.
- III. Las fechas y plazos para la presentación de documentos y participación en el proceso;
- IV. Los costos que deberán cubrirse para participar en el proceso.

Artículo 6.- Los aspirantes que hayan realizado estudios en el extranjero deberán presentar el dictamen de revalidación correspondiente, emitido por la autoridad competente.

Artículo 7.- Cuando el aspirante, durante el concurso de ingreso, presente documentos falsos, alterados, realice actos fraudulentos o conductas indebidas, será descalificado del concurso de ingreso y quedará definitivamente impedido para volver a participar en el mismo, independientemente de que su conducta se dará a conocer a las autoridades correspondientes.

Artículo 8.- El aspirante podrá participar en el concurso de ingreso del Conservatorio de Música cuantas veces lo solicite; con excepción de los casos considerados en el artículo anterior.

Artículo 9.- El COMEM, previo análisis de los resultados del concurso de ingreso y en función de los recursos y la capacidad física instalada, determinará el número de aspirantes que serán admitidos y publicará los nombres de quienes hayan sido seleccionados.

Artículo 10.- Los aspirantes que hayan sido admitidos entregarán original y copia de la documentación para su inscripción en los días que determinen las autoridades educativas y antes del inicio de clases, de lo contrario no procederá su inscripción,

Una vez terminado el proceso de validación, los documentos originales serán devueltos de manera inmediata y solo se conservarán copias cotejadas.

Artículo 11.- La Dirección de Administración y Finanzas del COMEM asignará el número de matrícula y el área de Control Escolar integrará el expediente individual de cada estudiante inscrito.

Artículo 12.- No podrán inscribirse los aspirantes al nivel medio superior, que no cuenten con el certificado de secundaria aún y cuando el resultado del examen de selección sea aprobatorio; a excepción de aquellos que presenten constancia actualizada en la cual se especifique que dicho documento se encuentra en trámite.

Artículo 13.- El alumno de tipo medio superior, que no cuente con el certificado de secundaria tendrá derecho a presentarlo en fecha límite el último día hábil de septiembre del año que corresponda de lo contrario no procederá su inscripción.

Artículo 14.- El alumno de tipo superior tiene derecho a un plazo máximo de tres meses improrrogables, a partir de la fecha de inscripción a los estudios de licenciatura para presentar los documentos de certificación correspondiente al nivel medio superior. La fecha de emisión del certificado no debe rebasar el último día hábil de septiembre del año que corresponda, de lo contrario no procederá su inscripción.

Artículo 15. La reinscripción de los alumnos será semestral y se sujetará al calendario escolar vigente.

Artículo 16.- Los alumnos podrán ser reinscritos cuando:

- I. Procedan de la misma escuela
- II. Sean regulares
- III. Se hayan acreditado la(s) asignatura(s) recursada(s), en el caso de estudios de licenciatura
- IV. No hayan causado baja definitiva del nivel medio superior o superior.

Artículo 17. Un alumno podrá ser reinscrito como irregular en el siguiente semestre cuando:

- I. Cuando el alumno del nivel medio superior después del periodo de regularización inmediato al término del semestre adeude como máximo tres asignaturas curriculares en las carreras técnicas y cuatro asignaturas curriculares en el Bachillerato Musical, siempre y cuando el alumno no acumule más de seis asignaturas reprobadas durante el ciclo escolar.
- II. Cuando el alumno de licenciatura adeude como máximo cuatro asignaturas curriculares después del periodo de regularización inmediato al término del semestre.
- III. Cuando el alumno de licenciatura recurse hasta tres asignaturas si así lo requiere y posteriormente continúe en el semestre o grado que le corresponda.
- IV. De forma simultánea pretenda recurrir hasta tres asignaturas siempre y cuando no presente ninguna otra asignatura reprobada, y la institución cuente con los recursos necesarios para el caso.

Artículo 18.- Los cambios de turno para tipo medio superior se solicitarán por única ocasión y estarán autorizados por la supervisión escolar, debiendo cumplir con lo siguiente:

- I. Solicitarse al inicio del ciclo escolar
- II. Presentar y fundamentar por escrito la solicitud de cambio de turno al Director General del COMEM
- III. Ser alumno regular

IV. Tener un promedio mínimo de 8.0 en el último semestre cursado.

El cambio de turno se sujetará a la capacidad de cupo.

CAPITULO II DE LA PERMANENCIA Y DE LA BAJA DE ALUMNOS

Artículo 19.- La permanencia de los alumnos corresponde a los límites de tiempo para realizar estudios en el COMEM, será de diez semestres en el caso del tipo medio superior y de doce o catorce semestres según corresponda en el caso del tipo superior contados a partir de su ingreso, aún cuando se interrumpan sus estudios, excepción hecha de los casos de enfermedades graves, causas de fuerza mayor debidamente probadas a juicio del COMEM.

Artículo 20.- Las bajas pueden ser:

- I. Temporal: interrupción de estudios por una sola ocasión otorgada por la escuela durante un año, a todo alumno regular o aquel que tenga alguna asignatura pendiente por recurrar, dicho trámite será analizado por la Coordinación de Licenciatura y las Autoridades Educativas y procederá en los siguientes casos:
 - a) En cualquier fecha del ciclo escolar por incapacidad física y/o mental certificada por una institución de Salud Pública o bien Privada, conforme a la afiliación del estudiante.
 - b) Siendo alumno regular al inicio del semestre, en un lapso no mayor a treinta días hábiles posteriores al período establecido para la inscripción o reinscripción; o bien al finalizar el semestre, por el cambio de domicilio siempre y cuando se justifique por el tiempo de traslado o por problemas económicos previo estudio socioeconómico.
 - c) Al término de cada semestre por irregularidad académica, cuando el alumno de tipo medio superior adeuda más de tres asignaturas para carreras técnicas y más de cuatro para bachillerato musical.
 - d) Al término de cada semestre, cuando el alumno de tipo superior tenga alguna asignatura pendiente por recurrar.
 - e) En caso de suspender sus estudios de tipo superior por un plazo no mayor a un ciclo escolar, puede ser reinscrito para recurrar hasta tres asignaturas si así lo requiere y posteriormente continuar en el semestre o grado que le corresponda.
 - f) Viole las disposiciones reglamentarias por ser sujeto de sanciones disciplinarias por parte de las autoridades competentes y sean causa de baja temporal.
- II. Definitiva: es la pérdida de la calidad de alumno del COMEM y procede cuando:
 - a) Agote sus oportunidades de regularización.
 - b) Cuenten con más del 25% de asignaturas regularizadas sobre el total del plan de estudios de la licenciatura cursada.
 - c) Tenga una ausencia injustificada durante diez días hábiles consecutivos.
 - d) Repruebe más de seis asignaturas en un ciclo escolar.
 - e) Repruebe una asignatura recursada en licenciatura.

- f) No realice su trámite de baja temporal.
- g) Por solicitud escrita del alumno, debidamente ratificada por el padre o tutor, cuando este sea menor de edad
- h) Por acciones que lesionen la imagen, funcionamiento o deterioren irresponsablemente los bienes del Conservatorio.
- i) Presente documentos apócrifos.
- j) Viole las disposiciones reglamentarias por ser sujeto de sanciones disciplinarias por parte de las autoridades competentes y sean causa de baja definitiva.

Artículo 21.- El alumno que haya causado baja definitiva, en ningún caso podrá reingresar al COMEM, a excepción:

- a) Los alumnos de tipo medio superior podrán participar nuevamente y por única ocasión en el proceso de admisión para una carrera distinta a la cursada anteriormente.
- b) Los alumnos de la Licenciatura en Instrumentista Musical podrán reingresar por única ocasión a la Licenciatura en Educación Musical previo examen de admisión.

TÍTULO TERCERO DE LA EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS ESTUDIOS

CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN

Artículo 22. El COMEM dispondrá de diversos elementos para evaluar la eficacia del aprendizaje, así como la formación de los alumnos, apreciando los conocimientos y aptitudes adquiridos durante el curso, mediante la aplicación de los exámenes previstos por este ordenamiento.

Artículo 23. La ficha de control académico-administrativo, es el documento oficial que registra la vida académica del alumno de nivel medio superior y superior y le sirve a la institución para llevar el seguimiento y control académico-administrativo; deberá tenerse actualizada en cuanto a calificaciones, fechas de inscripción, reinscripciones, regularizaciones y demás incidencias.

Artículo 24. La evaluación y valoración del aprendizaje es permanente y da lugar a la formulación del diagnóstico, acreditación y/o certificación de estudios.

Artículo 25. La evaluación y valoración del desempeño escolar comprenderá las etapas de comprobación, calificación y registro.

La comprobación se efectuará mediante la aplicación de procedimientos y recursos pedagógicos que permitan evaluar los conocimientos adquiridos por el alumno, como resultado de la comprobación debe obtenerse una calificación derivada del juicio valorativo que tome en cuenta el desarrollo de destrezas, habilidades, aptitudes y valores.

El registro de las calificaciones parciales y semestrales debe hacerse en los documentos oficiales, acorde a la escala determinada en el presente reglamento.

Artículo 26. Los exámenes podrán ser orales, prácticos o escritos y en concordancia con los temas, ejercicios y prácticas previstos en el programa de cada asignatura.

CAPÍTULO II DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 27. La escala oficial de calificaciones parciales y semestrales es numérica y se expresa en números enteros del 5 al 10, siendo la mínima aprobatoria de 6.

- I. Las calificaciones de materias teóricas se asignarán en dos calificaciones parciales durante el semestre, conforme al calendario escolar vigente.
- II. Se consideran materias prácticas de tipo medio superior y cuya evaluación será semestral, las siguientes: Instrumento Principal, Conjuntos Instrumentales, Música de Cámara, M.O. Prácticas de Acompañamiento, M.O. Coro, M.O. Orquesta, M.O. Banda, M.O. Instrumento Principal, M.O. Instrumento Complementario, M.O. Jazz Instrumento y Piano Obligatorio.
- III. Se consideran materias prácticas de tipo superior y cuya evaluación será semestral, las siguientes: Instrumento Principal, Música de Cámara, M.O. Prácticas de Acompañamiento, M.O. Coro, M.O. Orquesta, M.O. Banda, M.O. Instrumento Funcional, M.O. Instrumento Complementario, Piano Obligatorio, Dirección de Coros, Contrapunto Superior, Percusiones, Composición, Instrumentación.
- IV. El registro de la calificación de materias prácticas se expresará en literales y se registra de manera numérica, considerando los siguientes criterios de aproximación:

Literales	Equivalente
Excelente (E)	10
Bueno (B)	9
Suficiente (S)	7
Deficiente (D)	5
No presentó (N.P.)	5

Artículo 28. La calificación final semestral de cada asignatura es el promedio de las calificaciones parciales respectivas. Si la calificación es aprobatoria, se aproximará al número entero inmediato superior de .5. En caso de obtener un promedio de 5.5 se aproximará a 5.

Cuando el alumno acumule más del 15% de inasistencias, se cancelará en la ficha de control académico-administrativo el espacio correspondiente al resultado final semestral, anotando el proceso de regularización que proceda.

Artículo 29. Si un alumno falta injustificadamente a un examen será evaluado con N.P. (cuya equivalencia numérica será de 5.0) de la misma manera serán evaluados las tareas, proyectos o prácticas que no sean entregadas en la fecha y hora indicadas por el docente.

Artículo 30. El alumno resultará aprobado cuando obtenga un resultado igual o mayor a 6.0 y cubra 85% mínimo de asistencia.

Artículo 31. Se considera semestre acreditado y en consecuencia alumno regular, cuando todas las asignaturas de un semestre determinado hayan resultado aprobadas.

Artículo 32. Antes de emitir y registrar la calificación parcial o semestral, el catedrático informará la calificación al alumno y efectuará la revisión previa de los exámenes, conjuntamente.

Artículo 33. Los profesores no deberán retener las calificaciones de los exámenes por más de 3 días hábiles, en virtud de que el Área de Control Escolar requiere dicha información para su captura y registro en la documentación académica de los alumnos.

Artículo 34. Los procedimientos de regularización son los medios por los cuales los estudiantes pueden acreditar la(s) asignatura(s) que en su situación académica aparece(n) como reprobada(s).

Artículo 35. Existen cuatro procedimientos para la regularización del alumno:

- I. Primer Examen Extraordinario.
- II. Segundo Examen Extraordinario.
- III. Examen a Título de Suficiencia.
- IV. Recurse exclusivamente para alumnos de licenciatura.

Artículo 36. Todo alumno que se encuentre ubicado en el calendario de regularización deberá presentar de manera inmediata el tipo de examen para el que fue programado y no omitir esa oportunidad, a fin de evitar la reprobación por seriación o bien el recurso de alguna asignatura.

Artículo 37. Son sujetos del proceso de regularización extraordinario hasta en dos oportunidades, los alumnos que se encuentren en los siguientes casos:

- I. Los que hayan obtenido un promedio final reprobatorio resultado de las evaluaciones parciales y semestrales.
- II. Que durante el semestre acumulen más del 15% y hasta un 35% de inasistencias, determinado en función de las horas clase impartidas por asignatura.
- III. Que no hayan aprobado o presentado su primera oportunidad, podrán presentar un segundo examen extraordinario.

Artículo 38. Son sujetos del proceso de regularización a Título de Suficiencia, solo en una ocasión los alumnos que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Reprobaron o no presentaron a los exámenes extraordinarios;
- II. Que durante el semestre acumularon más del 35% de inasistencias para alumnos de tipo medio superior, determinado en función de las horas clase impartidas;
- III. Que durante el semestre acumularon más del 35% y hasta un 40% de inasistencias para alumnos de tipo superior, determinado en función de las horas clase impartidas;
- IV. Cuando el alumno de tipo superior no haya acreditado asignaturas seriadas del grado inmediato anterior, ya sea por título de suficiencia o por recurso;
- V. Cuando resulten asignaturas no acreditadas en la convalidación, equivalencia o revalidación de estudios.

Artículo 39. Son sujetos del proceso de regularización por asignatura(s) recursada(s) los alumnos de licenciatura que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Reprobaron o no se presentaron al único período de exámenes a Título de Suficiencia inmediato posterior al Extraordinario.

II. Reprobaron al final del semestre las asignaturas de Composición, Instrumentación o Contrapunto Superior de la Licenciatura en Composición Musical no teniendo derecho al proceso de regularización Extraordinario y Título de Suficiencia, dada la naturaleza de las mismas. Así mismo, las materias de M.O. Orquesta, Música de Cámara y M.O. Coro cuya evaluación se otorga por su ejecución y asistencia.

III. Durante el semestre acumulen más del 40% de inasistencias, determinado en función de las horas clases impartidas por asignatura.

Los alumnos de licenciatura que se encuentren en este caso, tendrán la oportunidad de recurrar hasta tres asignaturas por semestre.

Artículo 40. Los alumnos de octavo y décimo semestre de licenciatura que deban presentar asignaturas por recurse y que estas pertenezcan a dichos semestres, podrán recurrar máximo tres en el semestre inmediato; siempre y cuando existan horarios de clase y personal docente disponible.

Artículo 41. Los periodos establecidos para los procedimientos de regularización Extraordinarios y a Título de Suficiencia son:

1º Período	Agosto
2º Período	Septiembre
3º Período	Octubre
4º Período	Febrero
5º Período	Marzo
6º Período	Abril

Artículo 42. En el proceso de regularización el alumno tiene hasta tres oportunidades para acreditar una o hasta seis asignaturas reprobadas durante el ciclo escolar, y solo podrá presentar hasta un 25% de regularizaciones sobre el total de asignaturas de cada Licenciatura, si el alumno que agota este porcentaje, no tendrá opción para acreditar las materias, por tanto causará baja definitiva.

Artículo 43. Son requisitos para los procesos de regularización:

- I. Realizar el pago de derechos a la Dirección de Administración y Finanzas;
- II. Sujetarse a lo dispuesto en el artículo 38, en el caso de seriación de asignaturas;
- III. Considerar el contenido representativo de todo el programa cursado;
- IV. Realizar dentro del COMEM, todos los exámenes de regularización
- V. Presentar al docente antes de la aplicación del examen la credencial que lo identifique como alumno de la Institución, así como el pago de derechos correspondiente;

Artículo 44. El alumno de tipo superior podrá presentar un máximo de cuatro asignaturas ya sea Extraordinarias y/o a Título de Suficiencia por cada periodo de regularización, independientemente de que haya reprobado hasta seis asignaturas.

Las asignaturas no acreditadas en los periodos de regularización inmediatos al término del semestre se programarán al siguiente periodo con el subsecuente procedimiento de regularización.

CAPÍTULO III DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 45. Es el proceso administrativo por el que se emiten y registran los estudios parciales o totales de los alumnos matriculados en Licenciaturas, Carreras Técnicas y Bachillerato Musical del COMEM ante las instancias educativas competentes.

Artículo 46. Los documentos oficiales que sustentan la validez oficial del proceso de certificación de estudios son:

- I. Cuadro de calificaciones finales (F2).
- II. Certificado parcial.
- III. Certificado de terminación de estudios.

Artículo 47. La boleta de calificaciones se expide al final del semestre para todos los alumnos que han terminado de manera regular o irregular sus estudios, siendo un documento legal exigible de acreditación parcial o total de un semestre.

Artículo 48. El certificado parcial de estudios se expide a solicitud del alumno cuando este concluyó al menos un semestre ya sea de tipo medio superior o superior.

Artículo 49. El certificado de terminación de estudios, se expide a los alumnos que acrediten y concluyan completamente el plan de estudios correspondiente del COMEM.

Artículo 50. Los certificados de terminación de estudios y los certificados parciales serán expedidos una sola ocasión por el COMEM.

Artículo 51. El Director General del COMEM será responsable de firmar los documentos oficiales de certificación, en caso de ausencia, lo podrá hacer el Director Académico del COMEM.

Artículo 52. Los documentos de certificación de estudios emitidos por el COMEM que no coincidan en algún dato, sello o firma con los registrados oficialmente se cancelarán y quedarán en resguardo de las autoridades educativas para efectos de seguridad y control. En ningún caso serán destruidos o corregidos.

Artículo 53. En caso de que el certificado de estudios expedido por el plantel contenga errores en los datos personales del estudiante, se procederá a la expedición de uno nuevo, previa presentación de la documentación oficial ante la Subdirección de Profesiones que compruebe la necesidad de la expedición del documento.

Artículo 54. El control de los certificados de estudios se hará en el libro escolar de control de folios, en el que se deberá recabar la firma de recibido del interesado, quedando en el COMEM una copia del certificado, con el respectivo acuse de recibo.

Artículo 55. Si el alumno requiere un duplicado de su certificado, el interesado deberá tramitarlo directamente ante la autoridad encargada del registro de dicho documento.

TÍTULO CUARTO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 56. Son derechos de los alumnos del COMEM:

- I. Asistir y recibir puntualmente sus clases dentro del horario, grupo y materias asignadas, siempre y cuando estén vigentes sus derechos de alumno;

- II. Recibir el servicio de clases personalizadas de instrumento puntualmente, en los horarios establecidos por el docente;
- III. Recibir de los miembros de la comunidad del COMEM el respeto debido a su persona, posesiones y derechos;
- IV. Obtener la información que les permita el desarrollo integral y armónico de sus facultades musicales;
- V. Obtener documentos personales: boletas de calificaciones, constancias de estudio, certificado y título, habiendo cumplido con los requisitos;
- VI. Obtener la credencial que les acredite como alumnos del COMEM;
- VII. Participar en aquellos eventos que tengan por objeto rescatar, conservar, promover, desarrollar y difundir la cultura, las tradiciones y demás manifestaciones de la cultura universal;
- VIII. Utilizar las instalaciones, materiales, anexos, instrumentos, mobiliario y equipo con que cuenta el COMEM, siempre y cuando se cumpla con los requisitos estipulados;
- IX. Recibir del COMEM los reconocimientos académicos a que se hagan acreedores;
- X. Gestionar becas de estímulo a sus estudios, cumpliendo con los requisitos establecidos;
- XI. Solicitar la revisión de sus exámenes o trabajos dos días hábiles antes de que el docente reporte calificaciones al Área de Control Escolar;
- XII. No ser dado de baja sin causa justificada;
- XIII. Justificar ante el Departamento de Servicios Escolares y Estudios Superiores, mediante documento médico oficial, retardos e inasistencias por cuestiones de salud;
- XIV. Realizar publicaciones afines a sus estudios musicales como medio para estimular el desarrollo intelectual y propiciar un ambiente académico libre y responsable dentro de la institución;
- XV. Manifestar por escrito y con respeto sus inconformidades, ante las autoridades de la institución;
- XVI. Asociarse con el fin de atender y promover sus intereses en calidad de alumnos regulares, siempre y cuando reúnan los requisitos que establezca el Consejo Académico;
- XVII. Publicar en las instalaciones todo tipo de material informativo, cultural y social y de otra índole, siempre y cuando cumpla con los requisitos que establezca el área de Relaciones Públicas y Vinculación del COMEM; y
- XVIII. Las demás que establezca el COMEM;

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 57. Son obligaciones de los alumnos del COMEM:

- I. Actuar con un sentido social y moralmente aceptado por la comunidad, dentro y fuera del plantel;
- II. Acatar y cumplir las disposiciones de los directivos y personal docente;
- III. Permanecer en la institución durante el tiempo que se marque para las actividades escolares, pudiendo ausentarse parcialmente de ella, con la autorización correspondiente;
- IV. Cumplir con los trabajos escolares que deba desarrollar;
- V. Asistir puntualmente a sus clases dentro del horario, grupo y materias asignados;
- VI. Mantener la actitud de respeto hacia los directivos, maestros, así como a sus compañeros durante su permanencia y fuera de la institución.
- VII. Cuidar su higiene y presentación personal;
- VIII. Proporcionar los datos personales que para fines de estadística o directorios le solicite la institución;
- IX. Cuidar y devolver los instrumentos y materiales que la escuela proporcione o en su caso reparar o restituirlos;
- X. Conservar y mantener el aseo del edificio, mobiliario e instalaciones;
- XI. Apoyar a las agrupaciones que funcionen en la institución con fines educativos y de servicio social;
- XII. Prestar el servicio social conforme a la reglamentación aplicable;
- XIII. Realizar personalmente sus trámites administrativos;
- XIV. Portar la credencial institucional en todo momento durante su estancia en las instalaciones del COMEM
- XV. Pagar las inscripciones, cuotas y aportaciones correspondientes;
- XVI. Resarcir daños y perjuicios al patrimonio del COMEM de los que resulten responsables;
- XVII. Las demás que establezca el COMEM

Artículo 58. Son prohibiciones de los alumnos del COMEM:

- I. Realizar actos de proselitismo a favor de cualquier agrupación política o religiosa dentro de la institución;
- II. Vender dentro de las instalaciones bienes y/o artículos de consumo general;
- III. Cometer actos fraudulentos tales como falsificación total o parcial de los certificados, boletas de exámenes y demás documentos análogos que sean expedidos por el COMEM o por otras autoridades; o servirse de una alteración que sea imputable a terceros;
- IV. Suplantar o ser suplantado en la realización de cualquier tipo de examen;
- V. Acudir o permanecer en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico, enervante o inhalante dentro del COMEM;

- VI. Portar, proporcionar o vender armas de fuego, punzo cortantes, o de cualquier otra índole en las instalaciones del COMEM;
- VII. Realizar directa o indirectamente actos de violencia física o moral y cualquier acto hostil contra algún miembro del COMEM;
- VIII. Interrumpir las labores académicas utilizando teléfonos celulares, reproductores de música o cualquier otro elemento que funja como distractor de dichas actividades; y
- IX. Las demás que establezca el COMEM

TÍTULO QUINTO DE LA TITULACIÓN

Artículo 59. Los alumnos que cursen las carreras de Técnico Instrumentista en... (15 variantes), Técnico Musical en... (15 variantes), Técnico Instrumentista en Jazz y Técnico en Laudería deberán culminar sus estudios en un término mínimo de tres años y máximo de cinco, considerando la existencia de baja temporal.

Artículo 60. Los alumnos que hayan culminado sus estudios en el tiempo establecido por el artículo anterior, podrán titularse, cumpliendo con los requisitos que establece el Reglamento de Titulación de Carreras Técnicas del Conservatorio de Música del Estado de México.

Artículo 61. Los alumnos que cursen la Licenciatura en Instrumentista Musical en... (15 variantes) o la Licenciatura en Composición Musical deberán culminar sus estudios en un término mínimo de cuatro años y máximo de seis, considerando la existencia de baja temporal o bien el recuse en materias seriadas. Para el caso de la Licenciatura en Educación Musical, los alumnos deberán culminar sus estudios en un término mínimo de cinco años y máximo de siete, considerando de igual forma la baja temporal o bien la existencia de recuse en materias seriadas.

Artículo 62. Los alumnos de la Licenciatura en Instrumentista Musical y de la Licenciatura en Composición Musical que hayan culminado sus estudios en el tiempo establecido, se titularán mediante un concierto al finalizar el octavo semestre, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Exámenes Profesionales de los estudios de Licenciatura del Conservatorio de Música del Estado de México.

Artículo 63. Los alumnos de la Licenciatura en Educación Musical, que hayan culminado sus estudios en el tiempo establecido presentarán un trabajo escrito al finalizar el décimo semestre, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Exámenes Profesionales de los estudios de Licenciatura del Conservatorio de Música del Estado de México.

Artículo 64.- El servicio social deberá ser prestado por los estudiantes del COMEM, como requisito previo a su titulación, conforme lo dispuesto en el Reglamento del Servicio Social del Estado de México.

TÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO DE REVISION

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SANCIONES

Artículo 65. Los alumnos que incumplan las obligaciones y prohibiciones a que se refieren los artículos anteriores, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- I. Llamada de atención;

- II. Amonestación por escrito;
- III. Suspensión temporal de sus derechos como alumno;
- IV. Baja definitiva del COMEM.

Artículo 66. Las sanciones previstas en este capítulo serán impuestas por el Consejo Académico del COMEM y aplicadas a los alumnos por el Director o aquel funcionario al que expresamente le otorgue facultades para ello.

En todo caso, la sanción deberá salvaguardar los principios de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida.

Artículo 67. El Consejo Académico impondrá las sanciones a que se haga acreedor el alumno infractor, tomando en consideración lo siguiente:

- I. La naturaleza de la acción u omisión de los medios empleados para ejecutarla;
- II. La magnitud del daño causado, y el peligro a que hubiere existido de producirlo;
- III. Las circunstancias de tiempo, modo y ocasión del hecho realizado;
- IV. La forma y grado de intervención del alumno al momento de cometer la infracción;
- V. El desempeño académico;
- VI. Los motivos que lo impulsaron a infringir la norma;
- VII. La reincidencia del alumno;
- VIII. El tiempo para desplegar el cuidado posible y adecuado para no producir o evitar el daño que se produjo; y
- IX. El estado y funcionamiento mecánico del objeto que manipula el alumno al momento de ocasionar el daño.

Artículo 68. Se impondrá una llamada de atención, al alumno que incumpla con lo establecido en los incisos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XIII y XV del artículo 57 y en los incisos I, II y VIII del artículo 58 del presente reglamento.

Artículo 69. Procederá aplicar la amonestación por escrito, al alumno que reincida por segunda ocasión en la misma falta; o cuando falte a lo previsto en los incisos X, XII, XIV y XVI del artículo 57 del presente reglamento.

Artículo 70. La suspensión temporal no podrá ser mayor a un semestre lectivo, y se impondrá en aquellos casos en que el alumno acumule más de dos amonestaciones por escrito y en aquellos casos en que por la gravedad de la conducta u omisión, ponga en riesgo la seguridad de las personas, bienes, instalaciones e información del COMEM.

Artículo 71. Procederá la baja definitiva del alumno cuando haya sido suspendido temporalmente y reincida en una conducta igual o similar o incurra en lo previsto por los incisos III, IV, V, VI, y VII del artículo 58 del presente reglamento.

Artículo 72. Para el caso de que la conducta fuere constitutiva de delito, las autoridades del COMEM darán aviso a la instancia correspondiente.

Artículo 73. Previo a la imposición de las sanciones contempladas en el presente reglamento, el alumno afectado gozará de su garantía de audiencia, misma que se efectuará en días y horas hábiles previa notificación hecha con no menos de un día de anticipación. En dicha audiencia manifestará lo que a su derecho convenga.

Artículo 74. En el caso de que los alumnos se negaren a pagar los daños y perjuicios ocasionados, el COMEM se reserva el derecho de hacer efectivo su pago por los medios legales procedentes.

Artículo 75. Las obligaciones, prohibiciones y medidas disciplinarias no previstas en este reglamento serán resueltas por el Consejo Académico del COMEM.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 76.- Los alumnos a quienes se apliquen las sanciones, tendrán derecho a interponer los recursos de revisión ante el Director, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir, de la fecha en que les sean notificadas dichas sanciones, donde se expresen los agravios que les causa la determinación recurrida.

Artículo 77.- Las sanciones disciplinarias que hayan sido recurridas no interrumpirán sus efectos mientras los quejosos no obtengan una resolución favorable que revoque la anterior.

Artículo 78.- El Director decidirá si revoca, modifica o confirma la sanción aplicada por el Consejo Académico, su determinación será inapelable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Consejo Académico del Conservatorio de Música del Estado de México.

Aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de Cultura, según consta en el acta de su sexta sesión, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 29 días del mes de noviembre de 2012.

**DR. EDGAR ALFONSO HERNANDEZ MUÑOZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
MEXIQUENSE DE CULTURA
PRESIDENTE
(RUBRICA).**

**DR. LASZLO FRATER HARTIG
DIRECTOR GENERAL DEL CONSERVATORIO
DE MÚSICA DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIO
(RUBRICA).**

APROBACION:

29 de noviembre de 2012

PUBLICACION:

30 de enero de 2013

VIGENCIA:

Este reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en "Gaceta del Gobierno".